

Decreto N° 3994 que concede permiso a la Central Romana Corp., para emplear en su empresa braceros extranjeros.— G. O. N° 6548, del 7 de Diciembre de 1946,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3994.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por la Central Romana Corporation en fecha 9 de Noviembre del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1946-1947, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos:

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 51, de fecha 23 de Diciembre del año 1938, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Central Romana Corporation para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho Ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3995 que nombra al Dr. Santiago Collado Agregado de Embajadas y Legaciones.— G. O. N° 6578, del 3 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3995.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor doctor Santiago Collado queda nombrado Agregado de Embajadas y Legaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3996 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de La Descubierta sobre matanza de animales para el consumo público.—

G. O. N° 6546, del 4 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3996.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º, 2º, 7º y 8º de la Ordenanza N° 13 dictada en fecha 1º de Noviembre del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de La Descubierta, cuyas carnes sean destinadas para el consumo pública de la población o de las Secciones rurales, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada libra de carne de res. \$0.02
- b) Por cada libra de carne de cerdo
 o de manteca en capa. ”0.02
- c) Por cada libra de carne caprino a lanar .. ”0.01

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 2.— La introducción a la Común de La Descubierta, así como de la parte rural a la parte urbana o de una Sección a otra de carne salada y sus derivados como longaniza, chicharrones, manteca frita etc., para el consumo público queda gravada con el siguiente arbitrio:

- a) Por cada vara de longaniza \$0.01
- b) Por cada botella de manteca ”0.02
- c) Por cada libra de chicharrones. ”0.01

Art. 7.— La presente Ordenanza deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Art. 8.— **DISPOSICION TRANSITORIA:** Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1º de Enero de 1947”.